**OBJETO:INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA FERIA GANADERA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

**1. OBSERVACIONES DE KALPA INGENIERIA SAS**

**OBSERVACIÓN No. 1**

Se solicita a la entidad que, en pro de la transparencia, la legalidad y evitar presuntos actos de corrupción en el presente proceso, se haga audiencia de adjudicación de forma virtual.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1**

Es pertinente aclararle al observante que de conformidad con lo estipulado en el numeral 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015 la audiencia de adjudicación no fue prevista como obligatoria para todos los procesos de selección, sino únicamente para la licitación pública.

**OBSERVACIÓN No. 2**

¿La oferta económica debe ser presentada como un global o un presupuesto detallado?

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2**

Como ya se le ha contestado en repetidas ocasiones en procesos de la misma naturaleza, se le reitera nuevamente que el valor de la oferta y del contrato se determinará en precio global fijo ofertado, sin cláusula de reajuste, tal como está contemplado de manera taxativa en el capítulo V del Documento Base o Pliego Tipo.

**OBSERVACIÓN No. 3**

El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 3**

La Entidad aclara que la oferta económica deberá presentarse a precio global, mediante el diligenciamiento del Formulario 1, y en ningún caso el valor ofertado podrá superar el Presupuesto Oficial establecido para el proceso, en este sentido solo al futuro contratista le será obligado previo a

la suscripción del acta de inicio presentar su oferta desglosada en la cual podrá variar su factor multiplicador establecido por la entidad en el presupuesto detallado de referencia en el proceso con la salvedad o prohibición que en ningún caso el presupuesto desglosado podrá ajustar el perfil de los profesionales, el tiempo y la dedicación de los mismos.

**OBSERVACIÓN No. 4**

En la oferta económica ¿debe ser aportado el desglose del FM?

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 4**

No es necesario presentar el desglose de la oferta económica ni el cálculo del factor multiplicador en la oferta, este nivel de detalle se le exigirá al adjudicatario. En este sentido para presentar en debida forma la oferta económica, basta con diligenciar el Formulario 1, ofreciendo el valor de la oferta.

Todos los valores, elementos y costos señalados en el pliego de condiciones y en sus documentos anexos, así como los que estime necesario el oferente para la correcta y adecuada ejecución del contrato deben estar inmersos en el valor ofertado en la oferta económica.

Los proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo: estudios, diseños, plazo de ejecución, forma de pago, riesgos que derivan del contrato, obligaciones contractuales, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios.

**OBSERVACIÓN No. 5**

Respecto al valor unitario de personal y otros costos del presupuesto oficial, ¿los valores unitarios tienen un límite mínimo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial).

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 5**

Remítase a la respuesta anterior.

**OBSERVACIÓN No. 6**

Se solicita a la entidad indicar qué valores del formulario son inmodificables en la oferta económica.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 6**

Es pertinente aclarar al observante que dentro de la oferta económica no se contemplaron ítems inmodificables. Es responsabilidad incluir todos los costos que se generen por causa o con ocasión de la ejecución del contrato de interventoría.

**OBSERVACIÓN No. 7**

¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos utilizado por la entidad?

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 7**

La información que se suministra a continuación es meramente informativa, cada proponente está en el deber de verificar todos los costos para estructurar su oferta, entre ellos los tributos y contribuciones que le son aplicables en consideración a la naturaleza de contrato y a las condiciones especiales de cada oferente.

**LOS GRAVÁMENES ORDENANZALES QUE DEBE CANCELAR EL CONTRATISTA SON:**

| Estampilla | Tarifa aplicar |
|---|---|
| PRO-DESARROLLO DPTAL | %1,00 |
| PRO-UNIVERSIDAD | %0,50 |
| PRO-DESARROLLO FRONTERIZO | %1,50 |
| PRO-CULTURA | %1,00 |
| PRO-ADULTO MAYOR | %0,50 |

Los demás gravámenes Ordenanzales y de Ley a que haya lugar.

Teniendo en consideración que la cuantificación de los impuestos del orden nacional y municipal atiende a condiciones particulares tales como: la naturaleza del sujeto pasivo, al régimen tributario al que pertenece, el patrimonio que posee, la renta gravable del periodo anterior, etc, no le es posible a la entidad individualizar para cada proponente la descripción y cuantía de los mismos. Se recomienda hacer la verificación de las Leyes, Ordenanzas y Acuerdos vigentes en materia tributaria a la luz de su naturaleza, lugar de ejecución, condiciones y régimen al que pertenece y teniendo en consideración que el contrato que se pretende celebrar corresponde al contrato de obra pública.

**OBSERVACIÓN No. 8**

Se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplica para el presente proceso conformando los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 8**

Remítase a la respuesta anterior.

**OBSERVACIÓN No. 9**

Se solicita a la entidad cargar el desglose del presupuesto oficial.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 9**

El presupuesto detallado se encuentra publicado en la plataforma SECOP II desde el día 04 de agosto de 2026.

**OBSERVACIÓN No. 10**

Se solicita a la entidad subir el formulario de oferta económica en formato Excel prediligenciado de acuerdo con los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores modificables, evitando errores de transcripción en descripción de ítems, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error por parte de la entidad y se rechace su oferta económica. Lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar un formulario ajustado al proceso es trabajo de la entidad, dado que una oferta económica consiste en ofertar valores unitarios, cuya operación y totalización resulta en el ofrecimiento económico.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 10**

Se le aclara al observante que el Formulario 1 - Propuesta económica, fue publicado desde el día 04 de agosto de 2026 en la plataforma SECOP II, en formato excel.

El formato de oferta económica es sencillo y claro, no induce en error, por tanto corresponde al oferente diligenciar las casillas del valor estimado, costo directo, iva y valor total de la propuesta incluido iva.

Así las cosas, se reitera una vez más que es responsabilidad exclusiva del proponente la elaboración de la propuesta económica acatando todas las consideraciones establecidas en los documentos de la

convocatoria siendo responsable de cualquier error en el que incurra en la estructuración de la propuesta.

**OBSERVACIÓN No. 11**

Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, cantidad y valor unitario considerado por la entidad para la elaboración del presupuesto correspondiente a los ensayos de laboratorio.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 11**

Se reitera nuevamente que no es necesario presentar el desglose de la oferta económica, este nivel de detalle se le exigirá al adjudicatario. En este sentido para presentar en debida forma la oferta económica, basta con diligenciar Anexo respectivo.

**OBSERVACIÓN No. 12**

Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos y aprobados los requisitos y radicada la factura ante la Entidad, ¿cuánto tiempo, en días hábiles o calendario, tarda la Entidad en efectuar el pago al interventor?

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 12**

La entidad efectuará el pago dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y sus documentos de soporte y a la verificación sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin. En caso que se presente devolución de las facturas, por tener algún error o adolecer de algún requisito, el término anteriormente descrito se contará a partir de la respectiva corrección .

**OBSERVACIÓN No. 13**

Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y las dedicaciones previstas en la oferta económica, teniendo en cuenta que, en criterio del observante, existen dedicaciones y valores unitarios insuficientes para cubrir el costo real del personal requerido para la ejecución del contrato, lo que podría generar desequilibrios económicos durante la ejecución contractual.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 13**

La Entidad informa al observante que la determinación del personal mínimo requerido, sus perfiles, dedicaciones y presupuesto correspondiente fue realizada durante la estructuración del proyecto, con

fundamento en los estudios previos y las necesidades técnicas identificadas para garantizar el adecuado desarrollo del objeto contractual.

En ese sentido, la Entidad considera que las dedicaciones previstas resultan suficientes para la correcta ejecución de las actividades objeto del contrato y obedecen al análisis efectuado durante la etapa de planeación.

Por lo anterior, no se accede a la solicitud, manteniéndose las condiciones previstas en los documentos del proceso.

**OBSERVACIÓN No. 14**

Frente a los porcentajes incluidos en el factor multiplicador correspondientes a pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, se solicita a la Entidad confirmar que dichos porcentajes fueron calculados con base en el valor básico del contrato y que cualquier diferencia derivada de errores en la estimación de estos conceptos sea asumida por la Entidad.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 14**

La Entidad informa que el presupuesto oficial fue elaborado con fundamento en la información disponible durante la etapa de planeación y conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables al presente proceso de contratación.

No obstante, corresponde a cada oferente realizar el análisis financiero, tributario y económico de su propuesta, considerando la totalidad de los costos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, estampillas y demás conceptos que resulten aplicables para la adecuada ejecución del contrato.

En consecuencia, la Entidad no accede a la solicitud y confirma las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

**OBSERVACIÓN No. 15**

Se solicita a la entidad que se apliquen las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios ni el factor multiplicador con máximos, mínimos o valores fijos de acuerdo con la normatividad vigente.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 15**

Nuevamente se reitera que no es necesario presentar el desglose de la oferta económica ni el cálculo del factor multiplicador en la oferta, este nivel de detalle se le exigirá al adjudicatario. En este sentido

para presentar en debida forma la oferta económica, basta con diligenciar el Anexo respectivo, ofreciendo el valor de la oferta.

Todos los valores, elementos y costos señalados en el pliego de condiciones y en sus documentos anexos, así como los que estime necesario el oferente para la correcta y adecuada ejecución del contrato deben estar inmersos en el valor ofertado en la oferta económica.

Los proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo: estudios, diseños, plazo de ejecución, forma de pago, riesgos que derivan del contrato, obligaciones contractuales, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios.

**OBSERVACIÓN No. 16**

Se solicita a la entidad que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el factor multiplicador no sea disminuido bajo ningún parámetro o concepto por parte de la Entidad y que este no sea exigido como parte de la oferta económica sino únicamente al adjudicatario.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 16**

Se reitera, es responsabilidad exclusiva del proponente la conformación de la oferta; para cuyos efectos, deberá tener en cuenta todos los conceptos y factores que demanden la adecuada ejecución y prestación del servicio de interventoría.

Resulta fundamental reiterar que el sistema de precios previsto para el presente proceso corresponde al de precio global, sin cláusula de reajuste, significa lo anterior que el valor ofertado por el adjudicatario será el valor del contrato.

**OBSERVACIÓN No. 17**

Se solicita a la entidad que se ajuste el factor multiplicador oficial a las condiciones actuales del mercado y tributarias, teniendo en cuenta que ningún profesional tiene una asignación salarial mayor o igual a diez (10) SMMLV, razón por la cual los porcentajes correspondientes al ICBF, SENA y Salud deberían reflejar dicha condición, conforme a la normativa tributaria vigente.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 17**

Remítase a la respuesta de observación N°3

**OBSERVACIÓN No. 18**

Se solicita a la entidad aclarar cómo reconocerá los costos en que incurra el interventor en caso de que el contrato de obra sea adicionado en plazo y valor, teniendo en cuenta que un mayor plazo genera mayores costos operativos y que un mayor presupuesto de obra puede incidir en el valor de la interventoría.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 18**

La Entidad informa que cualquier modificación al contrato que llegue a suscribirse será analizada conforme a las circunstancias particulares que la motiven, observando las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulan la contratación estatal.

En el evento en que durante la ejecución contractual se presenten circunstancias que justifiquen modificaciones al contrato, la Entidad evaluará su procedencia de conformidad con los estudios, soportes técnicos, financieros y jurídicos correspondientes, garantizando la preservación de la ecuación contractual cuando legalmente haya lugar a ello.

Por lo anterior, la Entidad confirma las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

**OBSERVACIÓN No. 19**

Se solicita aclarar que, cuando la experiencia aportada corresponda a contratos cuyo alcance incluya actividades diferentes a las exigidas en el proceso, se indique si se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o únicamente el correspondiente a las actividades requeridas y cuál será el documento idóneo para acreditar dicha experiencia.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 19**

La entidad realizará la verificación y evaluación de la experiencia de conformidad con las reglas establecidas en el documento complementario, por lo que es responsabilidad del oferente revisar los criterios de validez de experiencia en dicho documento.

**OBSERVACIÓN No. 20**

Si el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el cien por ciento (100 %) de la experiencia sin importar la composición del consorcio, teniendo en cuenta que la ejecución y responsabilidad fueron solidarias?

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 20**

El valor ejecutado del contrato será afectado por el porcentaje de participación que tuvo el miembro del proponente plural en el contrato que se pretende acreditar, con excepción de las cantidades de obra.

**OBSERVACIÓN No. 21**

Se solicita a la entidad dar claridad respecto de la posibilidad de que las empresas constituidas con un término inferior a tres (3) años acrediten la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de conformidad con lo previsto en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 21**

Se reitera que la finalidad del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 es incentivar la libre competencia y la pluralidad de oferentes en la contratación estatal. Adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015 establece que la persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan sus efectos. Así las cosas, si la persona jurídica con menos de tres años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y éste es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP, y siempre y cuando el socio siga manteniendo su participación como accionista en la empresa.

**OBSERVACIÓN No. 22**

Se solicita que la Entidad acepte la experiencia inscrita en el RUP de los socios o accionistas de personas jurídicas con más de tres (3) años de constitución, atendiendo los pronunciamientos de Colombia Compra Eficiente relacionados con el incentivo a la participación de nuevas empresas.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 22**

Para el caso de la experiencia acreditada por socios, la entidad evaluará la misma de conformidad con los lineamientos dispuestos en la legislación colombiana para tal fin.

**OBSERVACIÓN No. 23**

Se solicita a la entidad suministrar un glosario técnico enfocado principalmente en la experiencia exigida en el presente proceso, con el fin de evitar interpretaciones y salvaguardar la transparencia y objetividad durante la evaluación de las ofertas.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 23**

Se le aclara al observante que la entidad el día 05 de mayo de 2026, publicó en la plataforma SECOP II, el Anexo 3 - Glosario, en ese orden de ideas invitamos al observante que verifique los documentos que hacen parte del proceso de la referencia. Se reitera que los requisitos de experiencia están taxativamente estipulados en el numeral 10.1.1 del Documento base y/o pliego de condiciones.

**OBSERVACIÓN No. 24**

Se solicita señalar el personal clave evaluable ponderable de manera clara y específica, indicando además si deben presentarse hojas de vida, soportes documentales y experiencia específica de dichos perfiles.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 24**

La Entidad se permite aclarar al oferente que el personal clave evaluable y ponderable se encuentra definido de manera clara y expresa en la Matriz 4 – Lineamientos del Personal, documento en el cual se establecen los perfiles, requisitos y condiciones aplicables para el presente proceso de selección.

En ese sentido, se invita al observante a revisar integralmente la documentación publicada por la Entidad, toda vez que allí se encuentran consignadas las condiciones relacionadas con el personal requerido.

Así mismo, tal como se estipula en el pliego de condiciones, para la presentación de la oferta no se requiere allegar las hojas de vida, soportes documentales ni certificaciones de experiencia del personal profesional ofertado. Dichos documentos deberán ser presentados por el proponente adjudicatario en la oportunidad y condiciones establecidas en los documentos del proceso.

**OBSERVACIÓN No. 25**

Se solicita a la Entidad aclarar si la experiencia acreditada mediante certificaciones de contratos ejecutados podrá complementarse con actas de liquidación, actas de recibo final o cualquier otro documento expedido por la entidad contratante cuando la certificación no contenga la totalidad de la información requerida para la acreditación de la experiencia.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 25**

La Entidad informa al observante que la acreditación de la experiencia será verificada conforme a las reglas establecidas en el documento complementario del proceso de selección.

**OBSERVACIÓN No. 26**

Se solicita a la Entidad aclarar si la experiencia acreditada mediante contratos ejecutados en consorcio o unión temporal será aceptada cuando en los documentos aportados no se indique expresamente el porcentaje de participación, pero dicha información pueda verificarse en otros documentos expedidos por la entidad contratante.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 26**

La Entidad informa al observante que la acreditación de la experiencia será verificada conforme a las reglas establecidas en el pliego de condiciones del proceso de selección.

**OBSERVACIÓN No. 27**

Se solicita a la Entidad aclarar que, durante la evaluación de las ofertas, prevalecerá el principio de selección objetiva y que cualquier interpretación de los requisitos habilitantes o factores de evaluación se realizará favoreciendo la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, sin desconocer las reglas previamente establecidas en el pliego de condiciones.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 27**

La Entidad informa al observante que el presente proceso de selección se adelantará con estricta observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, igualdad, selección objetiva y demás principios que rigen la contratación estatal, consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Así mismo, la evaluación de las ofertas se realizará con fundamento exclusivo en las reglas previamente establecidas en el pliego de condiciones y en los documentos que integran el proceso de selección, garantizando el trato igualitario a todos los proponentes y la aplicación objetiva de los requisitos habilitantes y factores de evaluación.

En consecuencia, la Entidad confirma las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

**OBSERVACIÓN SOBRE LA FORMA DE PAGO**

El observante manifiesta que la forma de pago establecida por la Entidad podría generar un desequilibrio económico para el contratista, toda vez que condiciona el reconocimiento y pago de las actividades ejecutadas por la interventoría al avance físico y financiero del contrato de obra. Señala que la interventoría presta un servicio independiente, desarrolla actividades propias de seguimiento, control y vigilancia, y asume costos administrativos, operativos, laborales y tributarios que deben ser reconocidos oportunamente, independientemente del ritmo de ejecución del contrato de obra.

Así mismo, solicita modificar la forma de pago prevista en el pliego de condiciones para que los pagos se realicen de acuerdo con las actividades efectivamente ejecutadas por la interventoría y debidamente aprobadas por el supervisor, sin condicionarlos al porcentaje de avance de la obra, argumentando que ello garantiza el equilibrio económico del contrato, la adecuada prestación del servicio y el cumplimiento de los principios de la contratación estatal.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN SOBRE LA FORMA DE PAGO**

La Entidad agradece las observaciones formuladas por el interesado y manifiesta que las mismas fueron analizadas durante la etapa de observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

Frente a la solicitud de modificar la forma de pago prevista para el contrato de interventoría, es pertinente precisar que esta fue estructurada con fundamento en los estudios previos elaborados por la Entidad, teniendo en consideración la naturaleza del objeto contractual, el alcance de las obligaciones a cargo del futuro contratista, la disponibilidad presupuestal y la planeación financiera del proyecto.

La forma de pago definida por la Entidad busca garantizar una adecuada correspondencia entre la ejecución de las actividades objeto de la interventoría y el reconocimiento económico derivado de su desarrollo, procurando que los desembolsos se efectúen con fundamento en la efectiva prestación del servicio y en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, sin desconocer los principios de planeación, economía, responsabilidad y eficiencia que orientan la contratación estatal.

Ahora bien, si bien la interventoría constituye un contrato autónomo e independiente del contrato de obra, también es cierto que su objeto consiste precisamente en ejercer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico, social y ambiental sobre la ejecución del proyecto, razón por la cual existe una relación funcional entre ambos contratos que permite establecer mecanismos de pago acordes con el avance y desarrollo del proyecto objeto de vigilancia.

En ese sentido, la Entidad considera que la forma de pago establecida en el pliego de condiciones no desconoce el principio de equilibrio económico del contrato, toda vez que el contratista, al presentar su oferta, conoce previamente las condiciones financieras bajo las cuales se ejecutará el contrato y estructura su propuesta con base en dichas reglas, las cuales hacen parte integral de los documentos del proceso.

Así mismo, debe precisarse que cualquier situación excepcional que durante la ejecución contractual pueda afectar el equilibrio económico del contrato será analizada conforme a las circunstancias particulares del caso y a las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulan la contratación estatal, previo análisis técnico, financiero y jurídico que soporte la decisión correspondiente.

En consecuencia, la Entidad considera que la forma de pago prevista en el pliego de condiciones resulta adecuada para garantizar la correcta ejecución del contrato y la protección de los recursos públicos, razón por la cual no se accede a la solicitud de modificar las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

**2. XELLO INGENIERÍA**

**OBSERVACIÓN No. 1**

Aclarar si se deben presentar en la propuesta las hojas de vida y certificaciones correspondientes de los profesionales exigidos.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1**

La Entidad aclara que sí es obligatorio presentar con la propuesta la documentación correspondiente al Personal Clave Evaluable, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3.2. PERSONAL CLAVE EVALUABLE del Documento Complementario.

Por lo anterior, la observación se aclara indicando que los oferentes deberán presentar desde la presentación de la propuesta la totalidad de la documentación exigida para la acreditación del Personal Clave Evaluable, incluyendo la Hoja de Vida de la Función Pública y los certificados o documentos de experiencia correspondientes, de conformidad con lo previsto en el numeral 4.3.2 del Documento Complementario del Pliego de Condiciones.

La Entidad reitera que la documentación aportada será objeto de verificación y evaluación conforme a las condiciones establecidas en el proceso.

**3. VINCI SLS INGENIERÍA SAS**

**OBSERVACIÓN No. 1**

NUMERAL 5.2 – EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (400 PUNTOS)

Una vez revisado el Documento Complementario del proceso de la referencia, respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar la condición establecida para la obtención del PUNTAJE ADICIONAL 3, correspondiente al numeral 5.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (400 PUNTOS).

Actualmente, el Documento Complementario establece:

“Si con un mismo contrato acredita todos los puntajes máximos de los requisitos anteriores, se le asignará: 80 [puntos]”.

Consideramos que exigir que la totalidad de las condiciones que dan lugar a los puntajes máximos concurran en un único contrato constituye una condición especialmente restrictiva frente a potenciales oferentes que cuentan con experiencia suficiente, pertinente y directamente relacionada con el objeto contractual, pero cuyas actividades y cantidades ejecutadas se encuentran distribuidas en más de un contrato.

Debe tenerse presente que el propósito de los factores de experiencia debe estar orientado a identificar la capacidad, idoneidad y trayectoria efectiva del proponente para ejecutar adecuadamente el contrato, procurando que las condiciones establecidas guarden proporcionalidad con la naturaleza, alcance y complejidad de la contratación.

En este sentido, permitir que el Puntaje Adicional 3 pueda acreditarse mediante máximo dos (2) contratos no disminuye la exigencia técnica ni desconoce la experiencia requerida por la Entidad. Por el contrario, mantiene las cantidades y condiciones técnicas establecidas, modificando únicamente la exigencia de que todas ellas necesariamente se encuentren concentradas en un solo antecedente contractual.

Esta modificación permitiría que proponentes que cuentan con experiencia comprobada en interventorías de características y magnitudes relevantes puedan competir en condiciones más amplias, favoreciendo la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia, la selección objetiva y una mayor competencia dentro del proceso, sin sacrificar la idoneidad técnica requerida para la ejecución contractual.

La solicitud cobra mayor relevancia considerando que la Experiencia Específica del Proponente representa 400 de los 1.000 puntos totales del proceso, constituyéndose en uno de los factores de mayor incidencia en la determinación del orden de elegibilidad.

Por las razones anteriormente expuestas, solicitamos respetuosamente al Departamento del Cesar modificar el PUNTAJE ADICIONAL 3 del numeral 5.2, permitiendo que las condiciones exigidas para obtener los ochenta (80) puntos puedan acreditarse mediante máximo dos (2) contratos, manteniendo incólumes las demás condiciones técnicas y cantidades establecidas.

Esta modificación no implica disminuir las cantidades ni los estándares técnicos exigidos, sino únicamente permitir su acreditación mediante máximo dos contratos, ampliando razonablemente la posibilidad de participación de proponentes técnicamente idóneos y promoviendo una mayor pluralidad y competencia efectiva dentro del Concurso de Méritos.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1**

Analizada la solicitud presentada, la Entidad considera procedente modificar la condición prevista para el PUNTAJE ADICIONAL 3 del numeral 5.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, permitiendo que las condiciones requeridas para obtener los ochenta (80) puntos puedan ser acreditadas mediante máximo dos (2) contratos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la experiencia del proponente puede ser demostrada a través de diferentes contratos en los cuales se hayan ejecutado actividades, cantidades y condiciones técnicas relacionadas con el objeto del proceso. En este sentido, la posibilidad de acreditar las condiciones mediante hasta dos (2) contratos permite valorar de manera integral la experiencia efectivamente adquirida por el proponente, sin que ello implique una disminución de las exigencias técnicas establecidas.

La modificación propuesta conserva las cantidades, condiciones y características técnicas requeridas por la Entidad, modificando únicamente el mecanismo mediante el cual pueden ser acreditadas. De esta manera, se busca establecer una condición proporcional y razonable que permita ampliar la participación de proponentes que cuentan con experiencia pertinente y suficiente, favoreciendo la pluralidad de oferentes y la competencia efectiva dentro del proceso.

Por lo tanto, se ajustará el Documento Complementario en el sentido solicitado, manteniendo incólumes las demás condiciones previstas para la asignación del puntaje.

**OBSERVACIÓN No. 2**

Una vez analizado el numeral 4.3.1.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE, respetuosamente solicitamos a la Entidad ampliar las tipologías de intervención admitidas para acreditar la experiencia general, incluyendo expresamente el término "MEJORAMIENTO", de manera que sean válidos los contratos de interventoría técnica, administrativa y financiera ejecutados sobre proyectos de construcción y/o adecuación y/o mejoramiento de edificaciones de uso institucional.

Actualmente, el Documento Complementario dispone que el proponente deberá acreditar máximo tres (3) contratos terminados y/o liquidados, cuya sumatoria sea igual o superior a una (1) vez el presupuesto oficial y que tengan por objeto:

"Interventoría técnica, administrativa y financiera a la construcción y/o adecuación de edificaciones de uso institucional."

Consideramos pertinente incluir la actividad de mejoramiento, teniendo en cuenta que esta tipología de intervención guarda una relación técnica directa con el objeto y alcance del proceso, pues comprende actuaciones sobre infraestructura existente encaminadas a recuperar, optimizar, modernizar o mejorar sus condiciones físicas, funcionales y operativas. En ese sentido, la experiencia obtenida mediante la interventoría de proyectos de mejoramiento de edificaciones de uso institucional permite acreditar capacidades técnicas plenamente relacionadas con las requeridas para ejercer el seguimiento y control de las obras objeto del presente proceso.

La ampliación solicitada no implica disminuir el estándar de experiencia establecido por la Entidad, toda vez que se mantendrían las demás condiciones del numeral, entre ellas el número máximo de contratos, su estado de terminación y/o liquidación, la cuantía acumulada exigida y la naturaleza institucional de las edificaciones.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar el numeral 4.3.1.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE, incluyendo dentro de las tipologías de intervención admisibles el MEJORAMIENTO de edificaciones de uso institucional, con el propósito de favorecer la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, sin afectar la idoneidad técnica requerida.

De esta manera, la Entidad conserva íntegramente las condiciones cuantitativas y técnicas del requisito, pero permite la participación de proponentes cuya experiencia equivalente haya sido adquirida en contratos denominados como mejoramiento, fortaleciendo la concurrencia y pluralidad dentro del proceso de selección.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2**

Una vez revisada la solicitud, la Entidad considera técnicamente procedente incluir la actividad de mejoramiento dentro de las tipologías de intervención admisibles para acreditar la experiencia general del proponente.

Lo anterior obedece a que dentro del proyecto se realizarán actividades de intervención que guardan relación con las actividades propias de dicha tipología

En consecuencia, la Entidad considera que la inclusión de la actividad de mejoramiento permite reconocer experiencias que resultan técnicamente relacionadas con el objeto contractual, sin afectar la idoneidad requerida para la ejecución de la interventoría y, a su vez, contribuye a garantizar una mayor pluralidad y concurrencia de oferentes.

Por lo anterior, se modificará el Documento Complementario para incluir expresamente el mejoramiento dentro de las tipologías de intervención admisibles.

**OBSERVACIÓN No. 3**

Una vez revisadas las condiciones establecidas para la acreditación y ponderación de la experiencia específica del profesional propuesto como director de Interventoría, respetuosamente solicitamos a la Entidad reconsiderar el número de contratos y/o certificaciones exigidas para acreditar la experiencia específica del profesional, permitiendo que esta pueda ser demostrada mediante máximo dos (2) contratos y/o certificaciones.

El Documento Complementario contempla actualmente, dentro de los criterios de evaluación del director de Interventoría, la posibilidad de acreditar experiencia en obras de construcción y/o adecuación de edificaciones.3

con un área construida de por lo menos 60.000 m², estableciendo una asignación diferenciada de puntaje dependiendo de si dicha experiencia se acredita mediante máximo tres (3), máximo dos (2) o un (1) contrato.

Consideramos que establecer como parámetro máximo dos (2) contratos constituye una condición razonable y suficiente para demostrar la experiencia, capacidad e idoneidad del profesional requerido, especialmente teniendo en cuenta que lo verdaderamente relevante desde el punto de vista técnico debe ser la experiencia acumulada y efectivamente acreditada por el profesional en proyectos de

características y magnitudes similares, y no la concentración de dicha experiencia en un número excesivamente limitado de antecedentes contractuales.

La experiencia adquirida por un director de Interventoría mediante la participación en diferentes proyectos permite igualmente demostrar conocimientos y capacidades relacionadas con la dirección, coordinación, seguimiento y control técnico, administrativo y financiero de contratos de interventoría.

Por ello, la modificación propuesta no pretende eliminar ni disminuir la experiencia técnica sustancial exigida al profesional, sino establecer un mecanismo de acreditación más proporcional, que permita demostrarla mediante máximo dos (2) contratos y/o certificaciones, conservando las demás condiciones técnicas que la Entidad considere necesarias y directamente relacionadas con el objeto contractual.

Esta modificación contribuiría igualmente a garantizar una mayor pluralidad de oferentes, dado que las condiciones asociadas al personal profesional tienen incidencia directa en la posibilidad efectiva de estructurar y presentar propuestas. Una exigencia excesivamente concentrada puede reducir el universo de profesionales disponibles y, consecuentemente, limitar la participación de potenciales proponentes que cuentan con personal técnicamente competente.

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar las condiciones establecidas para el director de Interventoría, estableciendo que la experiencia específica requerida pueda acreditarse mediante máximo dos (2) contratos y/o certificaciones, manteniendo las demás condiciones de experiencia y alcance técnico previstas en el Documento Complementario.

La modificación solicitada permitiría mantener un alto estándar técnico para el profesional, pero bajo condiciones proporcionales y razonables que amplíen el universo de profesionales que pueden acreditar la experiencia requerida y, consecuentemente, favorezcan la libre concurrencia y pluralidad de oferentes en el Concurso de Méritos No. CMA-SIN-0008-2026.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 3**

La Entidad considera que las condiciones establecidas en el Documento Complementario para la acreditación y ponderación de la experiencia específica del Director de Interventoría responden a las necesidades y características técnicas del objeto contractual.

Por esta razón , se mantienen las condiciones inicialmente establecidas respecto del número de contratos y/o certificaciones requeridos para la acreditación y asignación del puntaje correspondiente.

**OBSERVACIÓN No. 4**

Una vez revisado el Documento Complementario, observamos que, dentro de los criterios establecidos para la asignación de puntaje por la experiencia específica del director de Interventoría, se presenta una diferencia en la denominación del criterio relacionado con el área de los proyectos acreditados.

En efecto, en la columna correspondiente a “ACTIVIDADES” se identifica expresamente el criterio como “ÁREA INTERVENIDA”; sin embargo, al desarrollar las condiciones para acreditar la experiencia del profesional, se establece que los contratos deberán corresponder a obras de construcción y/o adecuación de edificaciones con un “área construida” de por lo menos 60.000 m².

Consideramos que esta diferencia de términos puede generar una interpretación restrictiva o una falta de claridad respecto del criterio que efectivamente será tenido en cuenta por la Entidad para la valoración de la experiencia específica del director de Interventoría.

En este sentido, respetuosamente solicitamos a la Entidad armonizar y hacer consistente la denominación y aplicación del criterio dentro del Documento Complementario, de manera que exista correspondencia entre el encabezado de la actividad y la condición establecida para la acreditación de la experiencia.

Por lo anterior, solicitamos que la expresión “área construida” sea modificada por “área intervenida”, de manera que el criterio aplicable al director de Interventoría sea uniforme con la denominación establecida en el apartado de “ACTIVIDADES – ÁREA INTERVENIDA” y se mantenga una regulación integral y coherente del requisito.

Esta modificación permitiría que los oferentes tengan claridad respecto del criterio que será objeto de evaluación y que la experiencia acreditada sea valorada bajo un único concepto de área, evitando contradicciones o interpretaciones diferentes entre los distintos apartados del Documento Complementario.

Por tanto, solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar y ajustar el documento, estableciendo de manera uniforme el concepto de “área intervenida” para la acreditación de esta experiencia, manteniendo, si es del caso, el requisito mínimo de 60.000 m², de tal manera que los diferentes componentes del criterio de evaluación guarden debida correspondencia y coherencia entre sí.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 4**

Una vez analizada la observación presentada, la Entidad considera pertinente realizar la corrección correspondiente en el Documento Complementario, con el propósito de unificar la terminología empleada para la acreditación y evaluación de la experiencia específica del director de Interventoría.

Bajo este contexto, se realizará el ajuste pertinente para que el requisito quede expresado de manera uniforme en términos de área intervenida, de conformidad con la denominación establecida en el criterio de evaluación.

Lo anterior permitirá que exista plena correspondencia entre la actividad objeto de valoración y la condición establecida para acreditar la experiencia, evitando posibles interpretaciones frente al concepto de área que será tenido en cuenta por la Entidad.

**OBSERVACIÓN No. 5**

Una vez revisadas las condiciones establecidas en el Documento Complementario para la acreditación de la experiencia específica habilitante del proponente, respetuosamente solicitamos a la Entidad reconsiderar el área mínima exigida, estableciendo como requisito un área igual o superior a VEINTICINCO MIL METROS CUADRADOS (25.000 m²).

La presente solicitud se formula atendiendo a los principios de proporcionalidad, razonabilidad, libre concurrencia y pluralidad de oferentes que deben orientar la estructuración de los requisitos habilitantes dentro de los procesos de selección.

Debe tenerse en cuenta que los requisitos de experiencia habilitante tienen como finalidad verificar que el proponente cuente con la capacidad e idoneidad suficientes para ejecutar adecuadamente el objeto contractual, razón por la cual las condiciones establecidas deben guardar una relación adecuada y proporcional con la naturaleza, alcance, presupuesto y complejidad efectiva del proyecto objeto de interventoría.

En ese sentido, consideramos que establecer un área mínima de 25.000 m² permite acreditar suficientemente que el proponente ha participado en proyectos de una magnitud relevante y que cuenta con experiencia efectiva en la ejecución de actividades de interventoría relacionadas con infraestructura y edificaciones, sin establecer una condición que pueda resultar excesivamente restrictiva para la participación.

La modificación solicitada no implica eliminar el requisito de experiencia ni disminuir injustificadamente el estándar técnico requerido por la Entidad. Por el contrario, se propone mantener una exigencia significativa de 25.000 m², suficiente para demostrar la capacidad técnica y experiencia del proponente, pero bajo parámetros que permitan una mayor concurrencia de oferentes técnicamente idóneos.

Una exigencia de área sustancialmente superior puede reducir considerablemente el universo de potenciales participantes, especialmente cuando existen empresas y estructuras plurales que cuentan con experiencia contractual, técnica y financiera suficiente para ejecutar la interventoría, pero cuyos antecedentes contractuales no alcanzan individualmente el área actualmente requerida.

Por lo anterior, mantener una condición excesivamente elevada podría generar una restricción innecesaria a la participación, sin que necesariamente exista una relación directa entre una mayor cantidad de metros cuadrados acreditados y una mayor capacidad para ejecutar correctamente las obligaciones de interventoría objeto del presente Concurso de Méritos.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos al Departamento del Cesar modificar la condición correspondiente a la EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE DEL PROPONENTE, estableciendo que el requisito relacionado con el área pueda acreditarse con proyectos cuya área exigida sea de por lo menos:

VEINTICINCO MIL METROS CUADRADOS (25.000 m²).

La modificación propuesta permitiría mantener un estándar técnico adecuado y suficiente para verificar la idoneidad de los participantes y, simultáneamente, promover una mayor pluralidad de oferentes, libre concurrencia y competencia efectiva, sin afectar las demás condiciones técnicas, jurídicas y financieras previstas por la Entidad para garantizar la correcta ejecución del contrato.

Esta observación quedaría coherente con el enfoque que ya tiene el documento: ampliar la pluralidad sin eliminar ni desnaturalizar los requisitos técnicos. Esa misma argumentación ya se utiliza en las observaciones anteriores.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 5**

Una vez analizada la solicitud presentada y revisada la condición establecida en el Documento Complementario respecto del área mínima requerida para acreditar la experiencia específica habilitante del proponente, la Entidad considera técnicamente procedente ajustar dicha exigencia, con el propósito de que guarde una relación adecuada con la naturaleza, alcance, presupuesto y nivel de complejidad del objeto contractual.

En este sentido, la acreditación de experiencia en proyectos con un área intervenida igual o superior a 25.000 m² constituye un parámetro suficiente para verificar que el proponente ha ejecutado actividades de interventoría en proyectos de una magnitud relevante y que, por tanto, cuenta con experiencia técnica relacionada con las condiciones requeridas para la adecuada ejecución del contrato.

La modificación adoptada no implica eliminar ni desnaturalizar el requisito de experiencia específica habilitante, toda vez que se mantiene la exigencia de acreditar experiencia relacionada con el objeto contractual y se conserva el carácter habilitante del requisito. El ajuste se circunscribe exclusivamente al parámetro cuantitativo correspondiente al área, buscando que este sea razonable y proporcional frente a las características del proyecto objeto de la presente contratación.

La decisión también responde a la necesidad de promover condiciones efectivas de pluralidad, permitiendo la participación de proponentes que acrediten experiencia pertinente en proyectos de magnitud considerable, sin que la experiencia exigida deba estar necesariamente asociada a proyectos de dimensiones superiores que no resulten indispensables para demostrar la capacidad requerida.

Por tanto, se modificará el requisito correspondiente a la EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE DEL PROPONENTE, estableciendo como condición que la experiencia acreditada corresponda a proyectos con un área intervenida igual o superior a (25.000 m²), manteniendo las demás condiciones y requisitos establecidos en el Documento Complementario. Con esta modificación, se busca garantizar un equilibrio entre la necesidad de contar con proponentes técnicamente idóneos y la aplicación de requisitos proporcionales que permitan una participación amplia y efectiva, sin comprometer la capacidad técnica necesaria para la correcta ejecución del objeto contractual.

**JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA**
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
GOBERNACIÓN DEL CESAR

| | |
|---|---|
| Revisó: César Moscote<br>Abogado Contratista. | Firma: |
| *Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales o técnicas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.* | |